



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0298 del 18/09/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00130-00

INTERLOCUTORIO No. 0298

Proceso: Ejecutivo Singular
Motivo: Mandamiento de Pago
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito "Siglo XX"
Demandados: Juan David Tobar Euse y Nabor Malex Cruz
Radicación: 2020-00130-00
Riofrío, septiembre 18 de 2020

Obrando por intermedio de apoderado judicial la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SIGLO XX", ha instaurado demanda ejecutiva en contra de los señores JUAN DAVID TOBAR EUSE y NABOR MALEX CRUZ, para que se ordene el pago de las sumas de dinero representadas en el pagaré Nro. 40184 que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, el pagaré aportado como título valor, cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se librándose mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SIGLO XX", identificada con el NIT. 891900541-8, representada por la señora DELSY HEREDIA MORENO o quien haga sus veces, y en contra de los señores JUAN DAVID TOBAR EUSE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.116.725.686 y NABOR MALEX CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.283.664, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. Por la suma de \$79,484.00, correspondiente a la cuota No. 17 que debía ser cancelada el 15 de enero de 2020, obligación incorporada en el pagare Nro. 40184.

1.2. Por la suma de \$36.337.00, correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior.

1.3. Por el valor de los intereses moratorios de la misma cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 16 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0298 del 18/09/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00130-00

1.4. Por la suma de \$80.995.00, correspondiente a la cuota No. 18 que debía ser cancelada el 15 de febrero de 2020, obligación incorporada en el pagare Nro. 40184.

1.5. Por la suma de \$34.826.00, correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior.

1.6. Por el valor de los intereses moratorios de la misma cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 16 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de \$82.534.00, correspondiente a la cuota No. 19 que debía ser cancelada el 15 de marzo de 2020, obligación incorporada en el pagare Nro. 40184.

1.8. Por la suma de \$33.287.00, correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior.

1.9. Por el valor de los intereses moratorios de la misma cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.10. Por la suma de \$84.102.00, correspondiente a la cuota No. 20 que debía ser cancelada el 15 de abril de 2020, obligación incorporada en el pagare Nro. 40184.

1.11. Por la suma de \$31.719.00, correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior.

1.12. Por el valor de los intereses moratorios de la misma cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 16 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.13. Por la suma de \$85.700.00, correspondiente a la cuota No. 21 que debía ser cancelada el 15 de mayo de 2020, obligación incorporada en el pagare Nro. 40184.

1.14. Por la suma de \$30.121.00, correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior.

1.15. Por el valor de los intereses moratorios de la misma cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 16 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.16. Por la suma de \$87.329.00, correspondiente a la cuota No. 22 que debía ser cancelada el 15 de junio de 2020, obligación incorporada en el pagare Nro. 40184.

1.17. Por la suma de \$28.492.00, correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0298 del 18/09/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00130-00

1.18. Por el valor de los intereses moratorios de la misma cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 16 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.19. Por la suma de \$88.988.00, correspondiente a la cuota No. 23 que debía ser cancelada el 15 de julio de 2020, obligación incorporada en el pagare Nro. 40184.

1.20. Por la suma de \$26.833.00, correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior.

1.21. Por el valor de los intereses moratorios de la misma cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 16 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.22. Por la suma de \$90.679.00, correspondiente a la cuota No. 24 que debía ser cancelada el 15 de agosto de 2020, obligación incorporada en el pagare Nro. 40184.

1.23. Por la suma de \$25.142.00, correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior.

1.24. Por el valor de los intereses moratorios de la misma cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 16 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.25. Por la suma de \$92.402.00, correspondiente a la cuota No. 25 que debía ser cancelada el 15 de septiembre de 2020, obligación incorporada en el pagare Nro. 40184.

1.26. Por la suma de \$23.419.00, correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior.

1.27. Por el valor de los intereses moratorios de la misma cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 16 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.28. UN MILLON CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.139.917.00), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 40184.

1.29. Por los intereses de mora del capital anterior, contados desde el 18 de septiembre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.30. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0298 del 18/09/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00130-00

2º. ORDENAR a los demandados señores JUAN DAVID TOBAR EUSE y NABOR MALEX CRUZ, que cumplan con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3º. NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP.

4º. ADVERTIR A la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, -normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <pagaré> que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5º. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al Doctor CARLOS ALFONSO TORRES ANGARITA, identificado con C.C. No. 94.228.416, T.P. No. 142.944 del C.S.J. y correo electrónico ctorres156@gmail.com., en representación de la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SIGLO XX".

6º. TENGASE como dependiente judicial del apoderado demandante a la Doctora CLAUDIA VIVIANA ESPINOSA VARELA, titular de la C.C. No. 38.791.790 y T.P. No. 170.130 del C.S.J., con acceso al expediente y las facultades señaladas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0295 del 18/09/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00129-00

INTERLOCUTORIO Nro.0295

DDA: Ejecutiva Singular con Medida Previa

Motivo: Mandamiento de Pago

DTE: Banco Agrario de Colombia S.A.

DDO: Gustavo Rodríguez Vera

RAD: 2020-00129-00

Riofrio, septiembre 18 de 2020

Obrando por intermedio de Apoderado General el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ha instaurado demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares en contra del señor GUSTAVO RODRÍGUEZ VERA, para que se ordene el pago de las sumas de dinero representadas en dos pagarés Nros. 069546100005570 y 069546100004687, que se allegan como títulos base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, los pagarés aportados como títulos valores cumplen con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de estos unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en contra del deudor hoy demandado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto se librá el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 800037800-8, representado por la señora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, y contra el señor GUSTAVO RODRÍGUEZ VERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.575.011, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS (\$5.999.060.00), por concepto de saldo insoluto a capital del pagaré No. 069546100005570.

1.2. UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.094.734.00), por los intereses remuneratorios del capital anterior, desde el 16 de noviembre de 2018 hasta el 16 de noviembre de 2019.

1.3. Por los intereses de mora del mismo capital, desde el 17 de noviembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.4. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$32.309.00), correspondientes a otros conceptos autorizados en el pagare No. 069546100005570.

1.5. SEIS MILLONES CIENTO UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$6.101.044.00), por concepto de saldo insoluto a capital del pagaré No. 069546100004687.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0295 del 18/09/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00129-00

1.6. QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$567.774.00), por los intereses remuneratorios del capital anterior, desde el 18 de marzo de 2019 hasta el 18 de septiembre de 2019.

1.7. Por los intereses de mora del mismo capital, desde el 19 de septiembre de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.8. Por la suma de SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$61.649.00), correspondientes a otros conceptos autorizados en el pagare No. 069546100004687.

1.9. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

2º. ORDENAR al demandado GUSTAVO RODRÍGUEZ VERA, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3º. NOTIFÍQUESE al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP.

4º. ADVERTIR A la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder los títulos valores <pagarés> que sirven de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sean aportados de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dichos títulos. Los documentos deberán ser radicados al plenario de ser requeridos por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5º. RECONOCER personería en el presente asunto a la Dra. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con C.C. No. 66.831.760, T.P. No. 92.567 del C.S.J. y correo electrónico mariaconsuelobotero@hotmail.com, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0221 del 18/09/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00221-00

A DESPACHO:

Del señor Juez, para designar curador. Provea usted.

Septiembre 18 de 2020

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 0221

*Demanda: Prescripción Extraordinaria
Adquisitiva de Dominio
Motivo: Designa curador
Demandante: Carlos Arturo Colorado
Arellano
Demandados: Flérida Salgado Londoño,
Otros y Personas Indeterminadas
Radicación: 2019-00221-00
Riofrio, septiembre 18 de 2020*

Teniendo en cuenta que se han efectuado las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme con los artículos 108 y 375 del C.G.P., transcurriendo los términos allí indicados, se procederá a designar curador ad – litem a los demandados y personas indeterminadas.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. DESIGNAR al abogado: **JESUS MARIA NUÑEZ VALENCIA**, como Curador Ad Litem de los demandados GLORIA INES SALGADO LONDOÑO, MARIA DE LOS ANGELES SALGADO LONDOÑO, JOSE ABELARDO SALGADO LONDOÑO, FLERIDA SALGADO LONDOÑO, JOSE ACELINO SALGADO LONDOÑO, JOSE JAVIER SALGADO LONDOÑO, FLOR ALBA SALGADO LONDOÑO, JOSE MARIA URIBE GARCIA, LUIS JAIR URIBE LONDOÑO, LUZ OMAIRA URIBE LONDOÑO, ROAMIR URIBE LONDOÑO, ANGEL GABRIEL UPEGUI, DEISY CASTIBLANCO SALGADO y PERSONAS INDETERMINADAS, para que los represente en este proceso.

Código General del Proceso.

Notifíquese como lo manda el artículo 49 del

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**